

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

TESIS

**EL ROL DEL JUEZ EN LA DEFINICION DE LA PENSION DE ALIMENTOS PARA
EL BIENESTAR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE
FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR**

Presentado por:

NANCY SOLEDAD CHAMORRO MAURICIO

ASESOR: DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**LIMA – PERÚ
2021**

DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida. Por haberme regalado unos padres ejemplares, dedico a mi esposo e hijos, por el amor que nos fortalece y nos une cada día más.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia.

A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mi tan anhelado sueño.

A las personas que colaboraron de una u otra manera en la ejecución de esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE ANEXOS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Marco Histórico.....	3
1.2 Marco Teórico.....	5
1.2.1 Rol del Juez.....	5
1.3 Investigaciones.....	15
1.4 Marco Legal.....	22
1.5 Marco Conceptual.....	33
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	38
2.1 Planteamiento del problema.....	38
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	38
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.....	42
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación.....	43
2.2.1 Finalidad.....	43
2.2.2 Objetivo General y Específicos.....	43
2.2.3 Delimitación del estudio.....	44
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	45
2.3 Hipótesis y variables.....	45
2.3.1 Supuestos teóricos.....	45
2.3.2 Hipótesis, principal y específicas.....	47
2.3.3 Variables e indicadores.....	48
CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	50

3.1	Población y muestra.....	50
3.1.1	Población.....	50
3.1.2	Muestra	50
3.2	Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación.....	50
3.2.1	Tipo	50
3.2.2	Nivel.....	51
3.2.3	Método y Diseño	51
3.3	Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	51
3.3.1	Técnicas	51
3.3.2	Instrumentos.....	51
3.4	Procesamiento de datos	52
3.4.1	Confiability del Instrumento.	52
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		54
4.1	Presentación de resultados.....	54
4.2	Contrastación de hipótesis.....	70
4.2.1	Prueba de hipótesis específicas.....	71
4.3	Discusión de resultados	79
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		81
5.1	Conclusiones.....	81
5.2	Recomendaciones	82
BIBLIOGRAFÍA		83
ANEXOS		87

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Variables e Indicadores.....	49
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento.....	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Nivel de Experiencia del Juez.....	55
Figura 2 Mejora del Nivel de Experiencia del Juez.....	56
Figura 3 Nivel de Celeridad del Juez.....	57
Figura 4 Mejora del Nivel de Celeridad del Juez	59
Figura 5 Nivel de Criterio del Juez.....	60
Figura 6 Mejora del Nivel de Criterio del Juez	61
Figura 7 Nivel de Cumplimiento de la Pensión de Alimentos	63
Figura 8 Mejora del Nivel de Cumplimiento de la Pensión de Alimentos.....	64
Figura 9 Nivel de Equidad en la Pensión de Alimentos.....	65
Figura 10 Mejora del Nivel de Equidad en la Pensión de Alimentos.....	67
Figura 11 Nivel de Variación en la Pensión de Alimentos.....	68
Figura 12 Mejora el Nivel de Variación en la Pensión de Alimentos	69

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Nivel de Experiencia del Juez.....	54
Tabla 2 Mejora del Nivel de Experiencia del Juez	56
Tabla 3 Nivel de Celeridad del Juez.....	57
Tabla 4 Mejora del Nivel de Celeridad del Juez.....	58
Tabla 5 Nivel de Criterio del Juez	60
Tabla 6 Mejora del Nivel de Criterio del Juez.....	61
Tabla 7 Nivel de Cumplimiento de la Pensión de Alimentos.....	62
Tabla 8 Mejora del Nivel de Cumplimiento de la Pensión de Alimentos	64
Tabla 9 Nivel de Equidad en la Pensión de Alimentos	65
Tabla 10 Mejora del Nivel de Equidad en la Pensión de Alimentos.....	66
Tabla 11 Nivel de Variación en la Pensión de Alimentos.....	68
Tabla 12 Mejora el Nivel de Variación en la Pensión de Alimentos.....	69
Tabla 13 Correlación de Spearman - hipótesis específica 1	71
Tabla 14 Correlación de Spearman - hipótesis específica 2	73
Tabla 15 Correlación de Spearman - hipótesis específica 3	74
Tabla 16 Correlación de Spearman - hipótesis específica 4.....	75
Tabla 17 Correlación de Spearman - hipótesis específica 5	76
Tabla 18 Correlación de Spearman - hipótesis específica 6.....	78

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la influencia del rol del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el explicativo y el nivel aplicado.

La población estará compuesta por los 67877 Abogados Hábiles del Colegio de Abogados de Lima (CAL), según fuente del CAL (2020).

La muestra estuvo conformada por 382 Abogados Hábiles del Colegio de Abogados de Lima (CAL), a los cuales se les aplicó el instrumento que constó de 12 preguntas, utilizando la escala de Likert con alternativas de respuesta múltiple.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que el Rol del Juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

Palabras claves: Rol, rol del juez, pensión, pensión de alimentos, bienestar del menor.

ABSTRACT

The objective of the present research work was to determine the influence of the judge's role in the definition of alimony for the well-being of the minor in the Family Law Courts of the Peace of the South Lima judicial district.

Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was explanatory, and the level applied.

The population will be made up of 67,877 Skilled Lawyers of the Lima Bar Association (CAL), according to a source from CAL (2020).

The sample consisted of 382 Skilled Lawyers from the Lima Bar Association (CAL), to whom the instrument that consisted of 12 questions was applied, using the Likert scale with multiple response alternatives.

The results were analyzed, then the hypothesis testing was carried out, using the statistical test known as the spearman's correlation coefficient, since the study variables are qualitative.

Finally, it was determined that the Judge's Role significantly influences the definition of alimony for the well-being of the minor in the Family Law Courts of the Peace of the South Lima judicial district.

Key words: Role, role of the judge, pension, alimony, child welfare.

INTRODUCCIÓN

La situación de casos procesales de alimentos aún pendientes de resolver por razón de que los padres obligados que son demandados, se llegan a ausentar indebidamente o sin justificación alguna, ocasionando que los juicios que se les hayan entablado lleguen a retrasarse o que no culminen en el tiempo requerido, y que a pesar de dictaminarse sentencias judiciales de obligaciones alimentarias a cumplirse, estas no se llegan a ejecutar por los demandados, quienes al no notificárseles en el lugar domiciliario donde se puedan encontrar, llegan a desconocer de la sentencia que se les ha emitido, pudiendo alegar inclusive de que no se les haya garantizado sus derechos al debido proceso y el de la defensa, por lo que pueden apelar las sentencias de pago de alimentos, al punto de contrademandarlas como arbitrarias, y que estas hasta pueden llegar a ser declaradas como nulas por las instancias judiciales superiores; mientras que los perjudicados directos son los niños menores de edad en condición de alimentistas, que mientras dura el desarrollo de procesos judiciales dilatados, no llegan a recibir las pensiones alimenticias que les deberían corresponder, vulnerándose de esa forma, uno de sus principales derechos fundamentales, como es el de recibir alimentos.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la influencia del Rol del Juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

El presente trabajo fue estructurado en una serie secuencial de capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumentos de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.

Autora.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

Los alimentos como prestación económica fueron reconocidos en la antigüedad. Se inicia en el Derecho Romano con Justiniano.

En Roma se conocía la presencia de pater que hacía referencia al todopoderoso y que se vio influenciada por el Derecho Cristiano, de modo que el poder absoluto de la patria potestad se antepone a la noción de officium en el actuar del pater, dándole facultades sobre quienes se encuentran en su poder y le da obligaciones sobre ellos.

Con la presencia del pater familias la protección de la familia no se da con mayor intensidad como en la actualidad; sin embargo, su autoridad se da en torno a esta. Por ende, la obligación de brindar alimentos a los parientes aparece en la época cristiana y es el Digesto (escrito hecho por el gobernante para atender alguna petición, consulta, etc. de algún ciudadano) el documento en el que se obligaba a brindar esta obligación.

En el Derecho Romano se mencionaba la llamada cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impedia (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se les otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados.

En el Derecho Germánico la obligación alimentaria nace como resultado de la edificación de la familia lo cual no era considerado como una obligación legal, sin embargo, existían casos en los que se daba una obligación universal, por ejemplo, en el caso de los consortes.

En Grecia, se crea la obligación alimentaria de padre a hijos y viceversa salvo en el caso de que el hijo no haya recibido una buena educación. Con un derecho de alimentos muy antiguo se regula la facultad de la viuda o concubina para poder solicitar este derecho.

Por otro lado, en el caso del Derecho Medieval, la obligación alimenticia se daba en el caso del señor feudal con su vasallo.

En Persia, la familia se veía organizada con el dominio del hombre, eso trajo como resultado la poligamia y el aumento del concubinato. Los hombres de familia se esmeraban en la educación de los hijos para que luego estos puedan servir al territorio siendo buenos soldados.

En el caso del Derecho Canónico, se incluyeron varios modelos de obligación alimentaria con un criterio bastante amplio de parentesco, fraternidad, etc. usados por el Derecho moderno.

En lo que respecta al Derecho Contemporáneo, el termino alimentos toma una concepción definida.

En el caso particular de Perú con el Decreto que se estableció el 13 de noviembre de 1821 dado por Hipólito Unanue se marca el inicio de los alimentos, el mencionado decreto establecía: “Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo de las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia”.

Esta norma buscaba fijar la obligación del Estado para con los menores y mitigar su sufrimiento, entendiéndose que esta obligación se basaba en entregarles alimentos necesarios para su vida.

La figura de los alimentos resulta ser, actualmente, muy necesaria ya que no solo permite la subsistencia y desarrollo de la persona, sino que funge como una asistencia social destinada a brindar sostenimiento y desarrollo.

1.2 Marco Teórico

1.2.1 Rol del Juez

El hombre a pesar de estar dotado de las virtudes y aptitudes más geniales entre los animales está sujeto a un fenómeno inevitable; por cuanto en sus primeros años de vida, no podrá satisfacer sus necesidades por sí mismo y como consecuencia están sujetos a sufrir una serie de pericias y de insuficiencia.

Frente a este hecho los progenitores saldrán como obligados por la conciencia moral; de lo contrario esta situación acarrearía el desamparo que terminaría con la consumación de su vida.

Es por ello que el Derecho de Alimentos es por su naturaleza un factor decisivo, e inherente al desarrollo y perpetuidad del ser humano y por dicho motivo se encuentran inscrito dentro de cánones legales; es pues, como se ha dicho muchas veces al Estado, una de las instituciones supremas que tiene el deber de proteger al vínculo familiar, de velar por la salud física, mental y mora del hombre; esto en especial cuando ha sido objeto de abandono por parte de quien tenía la obligación de proveerles los medios necesarios de subsistencia.

La institución jurídica de los alimentos comprende un serie de normas dirigidas a garantiza el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quien es el acreedor y quien o quienes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, la figura del Derecho de Alimentos es una de las más significativas en términos de carga procesal.

El proceso inicia con la presentación de la demanda, la cual en su mayoría es realizada por mujeres madres de familia que demandan a sus parejas o exparejas el cumplimiento de la obligación. Esto se debe a los roles de género atribuido al cuidado de los hijos e hijas.

Las madres acuden al sistema de justicia para que el padre pueda cumplir con su obligación de brindarle una pensión para la subsistencia, buscan el reconocimiento filial de sus hijos o acuden para un proceso de rectificación de documentos, siempre debido a su rol protectora.

Todo este proceso implica una cadena de etapas, de tiempos, de barreras que afrontar, de expectativas y muchas veces decepciones, de angustias por las necesidades que se están poniendo en juego.

Estos procesos implican pedirle al Sistema de Justicia brinde una respuesta para atender derechos fundamentales; a la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros. Miles de niños, niñas y sus madres esperan un largo tiempo pensiónes irrisorias.

En el ámbito jurisdiccional, los conflictos procesales de aplicación sustantiva y procedimental de los petitorios, planteamientos y seguimiento judicial del conflicto resultan un complejo sistema del código que un juez tiene que resolver en forma eficaz.

Dicha complejidad se agrava en el ámbito del Derecho de Familia, porque adicional a los elementos objetivos, se deben tener en cuenta los elementos subjetivos que rodean a las partes en conflicto, que no solo son dos personas.

En toda familia se encuentra crisis, y frente a estas circunstancias, el juez no solo tiene que resolverlo en forma eficaz el conflicto, sino que además debe asumir un compromiso social frente a la comunidad y tratar de atenuar los conflictos al interior de la familia, porque en esencia no puede ir más allá de sus propias competencias.

Este compromiso social que asume el juez en función a que es un representante del Estado de Derecho Social y Democrático y que, al evaluar petitorios y defensas basados en los derechos de las personas, debe partir por defender la dignidad de los individuos que son parte del conflicto, porque finalmente estos son los miembros de la comunidad que también integra el juez.

Se cree que existen ciertos principios que el juez debe tener en consideración para emitir una eficaz decisión:

- a) Contar con un alto rol social, ya que no solo evalúa pretensiones basadas en elementos objetivos, sino que se encuentra inverso en conflicto social y más aún familiar.
- b) Promover una postura activa entre las partes, no se debe victimizar a los familiares, más aún se es necesario estimular los procesos de diálogo, negociación y conciliación, entre las partes, para luego construir puentes de diálogo y consenso en temas más delicado y complejos. Esta postura permitirá la promoción de alternativas de soluciones prácticas, eficaces y previenen nuevos conflictos judiciales.
- c) Debe facilitar la identificación colectiva e individual de los problemas, intereses, derechos y obligaciones.
- d) Tomar en cuenta el contexto frente a las partes y el clima emocional, principalmente para analizar los intereses y posiciones excluyentes y, sobre todo, los problemas ajenos al proceso judicial todavía no judicializados, los cuales usualmente son más comunes de poder resolver.
- e) Deberá actuar en función a las expectativas de todos los integrantes de la familia en crisis a efectos de tener una legitimidad frente a todos y también un nivel de coerción sobre los mismos para que sus disposiciones y resoluciones sean efectivas.
- f) Complementariedad al manejo de instrumentos procesales y técnicas judiciales, el juez como operador social deberá tener en cuenta factores prácticos, los cuales pueden facilitar los mecanismos para ejecutar las disposiciones y resoluciones entre partes. El juez, también, es parte de la sociedad, y debe actuar en función a los patrones sociales, culturales, religiosos y económicos que rodean al conflicto familiar.

- g) Precisión y manejo del impacto y sentido de los procedimientos judiciales al contexto especial y particular evaluado, principalmente, para poder buscar consejos iniciales sobre los cuales, puede construir un mejor mecanismo de inejecutabilidad de sus disposiciones y resoluciones.
- h) Prestar atención a los procesos de seguimiento y fiscalización de sus disposiciones y resoluciones

Las actuaciones del juez en los procesos de familia no solo implican un análisis basado en normas o leyes sino implica que ellos tengan una percepción más amplia, que tengan mayores criterios de decisión por cuanto es la familia y su bienestar el bien jurídico del que se está haciendo mención.

Hemos podido entender que el juez no solo necesita evaluar aspectos objetivos de cada situación sino también ver el lado subjetivo por cuanto al mencionar a la familia y a los miembros que la conforman se vuelve un tema muy complicado.

Si bien el Código Civil es claro en su explicación dentro del artículo 481° en el que se nos menciona que el juez debe regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pida y la posibilidad de quien debe darlo, no da mayor alcance de que otro criterio debería ser fundamental para que el juez lleve a cabo una decisión correcta o al menos que ayude a las partes a no tener el sentimiento de competencia ya que sabemos que en el proceso de alimentos los únicos y absolutos beneficiarios deberían ser los menores y/o adolescentes. Debemos acotar que es difícil señalar reglas rígidas en la ley, cuando se presentan una variedad de casos que se presentan en la vida práctica.

El Código Civil solo nos da un alcance de lo que el juez debería tomar como pauta para emitir una decisión, pero, como ya se sabe, el Derecho de Familia es un tanto complejo por cuanto se involucran elementos tanto objetivos como subjetivos.

Considero que no se da una mayor explicación de que criterios en concreto debe tener en cuenta el juez y da a entender que las decisiones pueden llegar a tener un grado de parcialidad por cuanto tenemos conocimiento que el mayor número de demandas presentadas son de mujeres que tienen la carga de vivir sola con los hijos. Entonces porque no llegar a ser más claros en cuanto a estos criterios, que en consideración, son muy vagos para una institución de derecho más compleja y que involucra bienes jurídicos importantes para el Estado.

Los operadores jurisdiccionales deben tener presente que, a diferencia de otras especialidades en el ámbito de Derecho de Familia, sus disposiciones no son únicamente analizadas desde una perspectiva jurídica.

Sus decisiones judiciales son procesos de construcción social especial y técnica que incluyen mensajes directos, tácitos, implícitos hacia las partes, y si estos mensajes no son interpretados para las partes en forma directa y sencilla por el juez, los sujetos procesales quedan en un estado de desorientación que implica una deslegitimación de instituciones fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, útiles solo para los operadores jurídicos, pero ineficaces para los litigantes.

Por tanto, el juez como operador del derecho debe tener en cuenta que no se encuentra en un proceso meramente técnico y jurídico, sino que está en un conflicto social y que su actuación debe adecuarse a este contexto, porque de lo contrario corre riesgo su propia decisión judicial, al ser rechazada fácticamente por las partes, por más que su resolución tenga todos los elementos formales.

Debemos tener presente la existencia de un principio que debe ser tomado como base en la interpretación de las sentencias en materia de alimentos es el llamado Principio De Interese Superior Del Niño, que a decir de la Corte Internacional de Derechos Humanos, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de

propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

De ahí que, en virtud este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientados a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

Por dicha razón, este principio también impone que la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.

En este contexto, resulta válido aseverar que los principios de protección especial del niño y del interés superior del niño, le imponen al Estado la obligación de adoptar todas las medidas positivas que aseguren de manera rápida y eficaz la protección de los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades, sea en las relaciones interindividuales o con sus familiares.

El Estado entonces, a través de sus diferentes órganos, asume el deber positivo de adoptar todas las acciones y medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias y eficaces orientadas a proteger a los niños contra cualquier clase de violencia / abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación) de que sean víctimas, ya sea este proveniente de autoridades públicas, de sus familiares o de terceros, tales como el maltrato de uno de los padres o el descuido de estos para satisfacer sus necesidades sociales básicas. En estos casos, el Estado tiene el deber de intervenir para protegerlos.

Pensión de Alimentos

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

La obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista.

Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia.

Plácido (2007) indica que el derecho alimentario se “contempla como parte del contenido a un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación”.

Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno, y por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor por lo que se exige que tal conducta debe ser constantemente observada por los organismos de tutela u ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiencia o inexistente prestación.

Arias Schreiber Pezet (2002) menciona que “la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino”.

Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de

la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades.

No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

Incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento aflora ante la separación de los padres con la prevalencia del vínculo madre-niño asumido como natural, biológico y como parte del rol tradicional asignado a la mujer en el espacio doméstico.

El incumplimiento de las obligaciones puede ser voluntario o involuntario, es decir, que el deudor con conocimientos de ello no realiza la prestación debida, o bien no se ha llevado por causas ajenas a la persona.

Para Osorio y Nieto (2005) se caracterizan los delitos de abandono, porque en su realización, se supone un peligro contra la vida o la integridad corporal, sin que sea menester que se llegue a realizar este daño, son delitos de peligro y el riesgo proviene del estado de desamparo en que queda el sujeto cuando por razones de edad, situación familiar o estado de salud, requiere compañía y asistencia y es privado de éstas por quien tiene la obligación de prestárselas”.

Celestino (1982) dice que “este delito consiste en el incumplimiento de las obligaciones de proveer a la subsistencia respecto de aquellos que se tienen el deber jurídico de alimentar [sic]”.

Cuello Calón citado por Pavón (1981) manifiesta que quien estima integrada la “infracción por el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, comprometiéndose en

este concepto tanto los deberes de existencia material como de asistencia moral pues una asistencia exclusivamente material que provea tan solo la sustancia del asistido, es una asistencia de medidas, una asistencia incompleta, que si evita la miseria física es incapaz de prevenir la corrupción y la inmoralidad especialmente tratándose de los hijos”.

Derechos Fundamentales del Niño Existen cinco razones o motivos que dan forma a esta visión de que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos.

A esas razones, las llamaremos principios, y son los siguientes:

Todos los niños y las niñas deben ser tratados por igual.

Todos los niños y las niñas tienen el mismo derecho a recibir educación, salud, asistencia médica, cuidados familiares, Sin distinción de ninguna naturaleza, es decir, sin discriminación basada en su condición social, raza, sexo, origen nacional o étnico, posición económica, impedimentos físicos, o cualquier otra condición del propio niño, de sus padres o representantes legales.

Todas las instituciones (públicas o privadas, judiciales, administrativas o legislativas y las que prestan servicios) deben tener presentes los derechos de los niños y niñas, de tal manera que toda decisión o medida debe estar dirigida a equilibrar y buscar el mejor bienestar y protección integral de los niños. Se trata de un principio específico para todos los actos de las instituciones.

Cuando se formulan programas y proyectos, en áreas como las de educación y salud, se tiene que garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños en forma integral.

Para hacer efectivos los derechos de las niñas y los niños, los estados deben adoptar las medidas que sean necesarias, primeramente, hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando no los tengan, deben recurrir también con prioridad a la cooperación internacional.

Estas medidas suponen para los niños y niñas:

Preferencia en la formulación de las políticas públicas.

Preeminencia en la formulación y asignación presupuestaria.

Preferencia en la atención en situaciones de emergencia, y en el acceso a los servicios públicos.

Preferencia en la restitución de sus derechos que hayan sido violados y en el castigo para los culpables.

El estado, la sociedad en general, y la familia en particular conforman una trilogía responsable de hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La obligación

del estado está básicamente en crear condiciones a las familias en lo social, cultural y económico, entre otras, para que éstas puedan satisfacer las necesidades y derechos de sus hijos.

Esta obligación del estado debe ser correspondida con la solidaridad familiar y social. Sobre la participación de cada uno de nosotros descansa el goce efectivo de los derechos humanos de la infancia.

Todos debemos colaborar en situaciones de emergencia nacional, esto forma parte de la esencia del principio de corresponsabilidad. Los estados deben adoptar cuantas medidas sean necesarias, adecuadas y efectivas para que los derechos de los niños y niñas sean cumplidos y respetados.

Es decir, para que las medidas sean efectivas no pueden ser entendidas como temporales u ocasionales, por el contrario, deben ser parte de una política sostenida y continuada que garantice la perdurabilidad del ejercicio de los derechos a las niñas, niños y adolescentes, generación tras generación. La superación efectiva del momento de crisis refiere a la implementación de medidas que conlleven a la reconstrucción a plenitud de todos los derechos de la infancia.

1.3 Investigaciones

A continuación, se muestran investigaciones en el ámbito nacional e internacional relacionadas al objeto de estudio.

Investigaciones Nacionales

Javier Portal, Ángel Benjamín y Valdera Pacaya, Katty Beatriz (2020), en su tesis: “La Carencia De Profesionales Especializados En Derecho De Familia Contribuye En Las Sentencias Deficientes En Los Procesos De Alimentos En El Juzgado De Paz Letrado Del Distrito De Yarinacocha En El Año 2016”, Por La Universidad Nacional De Ucayali Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas Carrera Profesional De Derecho, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Existe carencia de profesionales en Derecho de familia en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha, el mismo que influye de manera alarmante en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos.
- 2) En el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha existe carencia de operadores de justicia especialistas en temas de familia, lo que contribuye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos.
- 3) Los operadores de justicia no reciben capacitación por parte de la institución en la que trabajan, en temas de familia específicamente en los procesos de alimentos.
- 4) La deficiente implementación de políticas adecuadas en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha afecta el interés superior del niño.
- 5) La vulneración de las garantías procesales en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz letrado del Distrito de Yarinacocha afecta el interés superior del niño.

Juan De Dios Pillco Apaza (2017), en su tesis: “La Retroactividad Del Derecho De Alimentos Por Incumplimiento De Demanda Oportuna En La Legislación Peruana”, Universidad Andina del Cuzco, Puerto Maldonado – Perú, llegó a las siguientes conclusiones:

Primero: Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho.

Segundo: Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase.

Tercero: Se ha constatado con la presente investigación se ha encontrado razones suficiente de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padre irresponsables.

Susan Katherine Cornejo Ocas (2016), en su tesis: “El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal y La Exoneración De Alimentos” presenta dicha investigación en la Universidad Privada Antenor Orrego del Perú.

La tesis concluye en: i. La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

El proceso de exoneración de alimentos es un proceso accesorio del de alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. Es por ello por lo que hemos considerado tramitarlo en el mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramiten bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzo. iii. La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

Investigaciones Internacionales

Argoti Reyes, Edwin Manuel (2019), en su tesis: Naturaleza Jurídica De La Prisión Por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado Del Delito De Abandono De Familia, para optar el grado de doctor por la Universidad de Salamanca de España, llegó a las siguientes:

PRIMERA. - El sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones.

SEGUNDA. - La antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o, debe ser regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las normas pertinentes para su regulación.

TERCERA. - Debería tipificarse la conducta de incumplimiento de obligaciones de familia como delito de abandono de familia, con la correspondiente reforma al Código Integral Penal.

CUARTA. - Se debe considerar por parte del foro jurídico la utilización de medios alternativos al apremio personal.

Aparicio Carol, Ignacio (2018) Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Para Optar Al Grado De Doctor por la Universidad Complutense de España, llegó a las siguientes conclusiones:

1.º A lo largo del presente trabajo, hemos podido observar cómo, a pesar de los enormes esfuerzos de doctrina y jurisprudencia por delimitar el contenido de los alimentos de los hijos que debe incluirse en la pensión, hasta la fecha no se ha podido fijar un concepto uniforme.

Tras el estudio realizado y mi experiencia como letrado en ejercicio, he optado por definirlos en los siguientes términos: “todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e

instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar”.

2.º Al no existir ese catálogo que permita determinar qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión, se plantean multitud de controversias que, de una u otra manera, van a tener especial importancia en la práctica a la hora de determinar la pensión alimenticia de los hijos.

En este apartado consideramos que debe tenerse especialmente en cuenta la atribución del uso de la vivienda familiar al progenitor encargado de la guarda y custodia de los hijos menores o mayores de edad que sigan conviviendo en el domicilio familiar por carecer de medios económicos. Dicha atribución de la vivienda familiar debe tener un evidente carácter alimenticio y aunque cada vez es más tenido en cuenta por juzgados y tribunales, en nuestra opinión, debería dársele un valor económico a la hora de computar el importe de la pensión, ya que esta atribución del uso de la vivienda supone un considerable ahorro para el progenitor con el que conviven los hijos que, de otro modo, tendría que incurrir en los gastos que implica alquilar o adquirir una nueva vivienda.

3.º El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana.

El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar.

Ahora bien, consideramos imprescindible hacer una reflexión en relación a la enorme dificultad que en muchas ocasiones conlleva mantener dicho nivel de vida de los hijos como máxima expresión del llamado interés más necesitado de protección, cuando, como ya hemos advertido en la conclusión anterior, lo normal es que, como consecuencia de la ruptura de los padres, los gastos de los progenitores se multipliquen considerablemente al tener que sostenerse dos hogares familiares, mientras que los recursos económicos siguen siendo los mismos, lo que lleva a poner en entredicho la extrema protección que en ocasiones se hace por parte de los tribunales de las pensiones de los hijos, sin tener suficientemente en cuenta la situación económica en la que queda el progenitor deudor, lo que puede poner en peligro el pago de las futuras pensiones.

4.º Un asunto importante que se nos plantea a los abogados en la práctica profesional a la hora de tratar la reclamación de los alimentos de los hijos es la cuestión de la retroactividad de la pensión alimenticia aplicada al momento de interposición de la demanda. Es cierto que dicha retroactividad solamente es aplicable a la primera resolución que fija el pago de la pensión y no se aplica en ningún caso a las medidas posteriores de modificación de la cuantía, lo que resulta más que razonable pues, si se exigiese la devolución o el pago de la diferencia de las pensiones que se pretenden modificar, al alza o a la baja, con los subsiguientes procedimientos, se estaría vulnerando el principio de seguridad jurídica.

5.º La propia dinámica vital supone que la cuantía de los alimentos vaya reduciéndose o incrementándose a lo largo de la vida de los hijos en proporción al aumento o a la disminución de sus necesidades y a la capacidad económica de los padres, en relación con lo establecido en el artículo 147 del Código Civil. La pensión debe ir adecuándose a las vicisitudes que puedan presentarse como, por ejemplo, la realización de estudios universitarios o el abandono de los mismos, así como a las circunstancias económicas, profesionales o personales de los

progenitores como la pérdida del empleo, el nacimiento de nuevos hijos o de los propios hijos, como el abandono o la falta de diligencia en los estudios o en el acceso al mercado laboral; ya que, cuando se fijan las pensiones, no pueden tenerse en cuenta circunstancias futuras.

Sergio Ibarra Valencia (2014), en su tesis: “PROPUESTA LEGISLATIVA Y JUDICIAL PARA ESTABLECER CRITERIOS EN MATERIA DE ALIMENTOS A PARTIR DE LOS CONTENIDOS ESENCIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS INVOLUCRADOS Y ACORDE CON ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES”. La investigación se realizó en la Facultad Latinoamericana de ciencias sociales Sede Académica de México.

La tesis concluye en:

- i. La correcta determinación de una pensión alimenticia es esencial para garantizar la subsistencia y un proyecto de vida digna de las personas involucradas: acreedores y deudores.
- ii. En México existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un criterio aritmético o matemático. El primero es el más idóneo para determinar el monto de los alimentos, pues toma como base las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentista.
- iii. Sin embargo, en la práctica este principio de proporcionalidad es insuficiente para establecer pensiones adecuadas, en virtud de que los jueces con su sola aplicación creen cumplir con su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos involucrados; olvidando incorporar los estándares nacionales e internacionales y los contenidos esenciales de los rubros que comprenden los alimentos.
- iv. Además, se concluye en la necesidad de un método para los jueces en asunto de alimentos, a través del cual, sea factible la identificación de grupos vulnerables dentro de los sujetos involucrados; el contraste de la norma aplicable con los principios pro persona,

proporcionalidad e igualdad y no discriminación; la interpretación conforme y control difuso de constitucionalidad y convencionalidad; la maximización de los contenidos esenciales de los rubros que comprenden los alimentos; atender al mínimo vital como referente obligado; y que se vincule al estado para el cumplimiento de la obligación alimentaria, ante una imposibilidad de fijar la pensión o su ejecución.

1.4 Marco Legal

A continuación, se indica el marco legal del presente estudio:

CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Defensa de la persona humana

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.

Artículo 6.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir.

En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Derecho a la Seguridad Social

Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Educación y libertad de enseñanza

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

CAPÍTULO XI

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo

Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

Atribuciones de la Defensoría del Pueblo

Artículo 162.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY N° 27337

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Definición. -

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años.

Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

DERECHOS Y LIBERTADES

CAPÍTULO I

DERECHOS CIVILES

Artículo 1.- A la vida e integridad. -

El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

Artículo 2.- A su atención por el Estado desde su concepción. -

Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías.

Artículo 3.- A vivir en un ambiente sano. -

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

“Artículo 3-A. Derecho al buen trato

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes”. (*)

Artículo 4.- A su integridad personal. -

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 8.- A vivir en una familia. -

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS

Artículo 23.- Derechos de los niños y adolescentes discapacitados. -

Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes discapacitados gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.

El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral.

Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación, igualdad y oportunidades en la comunidad.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Artículo 24.- Deberes. -

Son deberes de los niños y adolescentes:

- a) Respetar y obedecer a sus padres o los responsables de su cuidado, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes;
- b) Estudiar satisfactoriamente;
- c) Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad;

- d) Prestar su colaboración en el hogar, de acuerdo con su edad;
- e) Respetar la propiedad pública y privada;
- f) Conservar el medio ambiente;
- g) Cuidar su salud personal;
- h) No consumir sustancias psicotrópicas;
- i) Respetar las ideas y los derechos de los demás, así como las creencias religiosas distintas de las suyas; y
- j) Respetar a la Patria, sus leyes, símbolos y héroes.

CAPÍTULO IV

ALIMENTOS:

CONCORDANCIA: Ley N° 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos) R.A. N° 136-2007-CE-PJ (Crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y aprueban Directiva) D.S. N° 008-2019-JUS (Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

Artículo 92.- Definición. -

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30292, publicada el 28 diciembre 2014, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 92.- Definición. -

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos. -

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria. -

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

Artículo 95.- Conciliación y prorrateo. -

La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Ésta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación.

La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

“Artículo 96.- Competencia

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.”

Artículo 97.- Impedimento. -

El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada.

TÍTULO II

ACTIVIDAD PROCESAL

CAPÍTULO I

MATERIAS DE CONTENIDO CIVIL

Artículo 160.- Procesos. -

Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de Visitas;

- d) Adopción;
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Naturaleza jurídica de los alimentos

Los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano. Los alimentos son también, empero, un derecho universal, cuando, desbordado el ámbito personal, pueden eventualmente exigirse, aun, a quien no es familiar

Noción de alimentos

En su noción amplia, se considera «alimentos», según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También son alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

El artículo 472 del Código Civil establece por alimentos «lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia [...]». En consecuencia, la definición de alimentos mencionada en el párrafo anterior y referente al artículo 92 se aplica a los niños y a los adolescentes.

Caracteres de los Alimentos y la Prescripción

Son caracteres del derecho alimentario, según el artículo 487 del Código

Civil, los siguientes:

- Es intrasmisible, en la medida en que es personal y no transferible a otra persona.

- Es irrenunciable, en vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos.
- Es intransigible, porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad.
- Es incompensable, en el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos sí se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.
- Es inembargable, según ordena el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

Criterios para la fijación de alimentos

De acuerdo con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos, que se tramitan en proceso sumarísimo, son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario, señala la ley, investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Llegado el momento, el juzgado, según lo prescrito en el artículo 568 del Código Procesal Civil, practicará la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y de los intereses, computándolos a partir del día siguiente a la notificación de la demanda. Lo que se devenga para el futuro se pagará de forma adelantada.

Y conforme al artículo 482 del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no será necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

1.5 Marco Conceptual

Adolescencia: Periodo de transición del desarrollo entre la niñez y la etapa adulta; en donde se sufren cambios, emocionales y sociales. (OMS, 2020).

Alimentos: En un sentido jurídico, viene a ser lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, sea por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender su sustento de quien los necesita; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia; deber judicialmente a una persona de proveer la subsistencia de otra (Mejia, 2006). “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia” (Cabanellas de Torres, 2010, p. 31).

Calidad: “Cualidad o conjunto de propiedades de una cosa que permiten compararla con otras de su misma especie”. (LEXUS, 2010, pág. 170).

Celeridad: Esta palabra es de procedencia latina bajo denominación «celeritas» o «celerātis» con la misma acepción. Significa rapidez, prontitud, rapidez. (RAE, 2020).

Cónyuge: “Marido o mujer dentro del matrimonio”. (Silva, 2018).

Criterio: Norma para conocer la verdad, juicio o discernimiento (RAE, 2020).

Derecho de alimentos: Es la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos, es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Es un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. La acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano (Aguilar Llanos, 1998, pág. 18).

Debido proceso: “Es aquella garantía que toda persona debe tener para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) (Chanamé, 2011, p. 215).

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Agudelo Ramírez 2004).

Demanda: Es el escrito mediante el cual se entabla o inicia un proceso. Es el primer paso de la actividad jurisdiccional del Estado. Es un acto constitutivo de la relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia y el Juez y las partes quedan sujetas a su planteamiento. Por lo general con la demanda se fija la competencia y la materia de la sentencia, aunque no los límites de ésta, por cuanto el juzgador debe ceñirse además a los hechos alegados en la contestación referente a los puntos de la controversia (Aguilar, 1994).

Equidad: Principio de justicia material que debe ponderarse. Cualidad de dar a cada uno lo que se merece. (RAE, 2020).

Experiencia: Hecho de haber sentido, conocido o presenciado alguien algo. Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo. Conocimiento de la vida adquirido por las circunstancias o situaciones vividas. Circunstancia o acontecimiento vivido por una persona (RAE, 2020)

Exoneración: “Liberación o descargo de peso, obligación o culpa”. (Cabanellas de Torres, 2006, p. 159) Juez. “Persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar” (LEXUS, 2010, p. 525).

Fallo: “El fallo o parte resolutive es decisión o resolución propiamente dicha donde el juzgador declara, constituye o condena según la naturaleza de la acción”. (Silva, 2018).

Instancia: “En el aspecto procesal se entiende así a cada uno de los grados jurisdiccionales en el cual se puede conocer y resolver diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia” (Silva, 2018, p. 359).

Juicio de Alimentos: Al respecto Magno (2008) señala que: Demanda por la que se reclama la provisión de fondos que se requieren para la subsistencia entre personas que se obligan a proporcionarlas, acreditando el título en cuya virtud los solicita, denunciando, si quiera aproximadamente el caudal de quien debe.

Pensión de alimentos: Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.

Es todo aquello que se necesita para el sustento del menor, entendiendo por alimentos no solo lo comestible sino también las necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo.

La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe. (Aiex, 2005).

Proceso: El conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable, así como, en su caso, obtener la ejecución de la sentencia. (DICCIONARIO JURIDICO, s.f.).

Rango: Clase, categoría. (LEXUS, 2010).

Rol del Juez: El rol del Juez no es algo meramente mecánico, la visión tradicional del Juez y la exigencia básica de su sumisión a la ley no significa que el Juez no sea un jurista, no significa la esterilización de su profesionalismo y sus ideales de justicia. La interpretación de la Ley implica una importante función valorativa, no sólo técnica, ya que la función del Juez implica también un control de los otros poderes del Estado siempre y cuando la Ley sea consecuencia de una democracia y el Juez no se convierta en un poder político.

El Juez no está autorizado a crear normas jurídicas.

Las decisiones del Juez están fundadas en normas jurídicas que provienen de una fuente autorizada.

Se presume que el Juez conoce la ley y demás normas jurídicas.

El Juez no puede rechazar la aplicación de una ley. (Aiex, 2005).

Seguridad jurídica: es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por sus órganos de aplicación). Junto a esa dimensión objetiva, la seguridad jurídica se presenta, en su acepción “subjetiva”, encarnada por la certeza del Derecho,

como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. (DICCIONARIO JURIDICO, s.f.).

Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. (Enciclopedia jurídica, s.f.).

“Decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica”. (Águila, 2010, p. 95).

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática.

En el Perú, se observa que existe un grave problema en uno de los órganos cuya función es administrar justicia, esto es el Poder judicial, quien a su vez se dirige por sus órganos jurisdiccionales.

Uno de sus órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, es el juzgado de familia quien se encarga de ver los procesos de dispensa de presentación de partida de nacimiento, interdicción civil, separación convencional y divorcio ulterior, tenencia de menores, pensión de alimentos, entre otros.

Ante esta situación, el rol del juez se hace de suma importancia para resolver de manera equitativa la pensión de alimentos que corresponde a los niños y adolescentes.

Alimentar a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos espiritualmente porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten.

De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirselos dando con responsabilidad y generosidad.

Cuando hablamos de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socioeconómica. Comprende no sólo los alimentos.

Sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

Los alimentos son una obligación legal y natural y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación deben demandarse y han de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda. Generalmente son los Juzgados de Menores los que conocen de la demanda de alimentos que se deban a menores o al cónyuge cuando los solicite juntamente con sus hijos menores.

Los Juzgados Civiles o de Familia conocen de la demanda por alimentos que se deban a personas mayores de edad como, por ejemplo, cuando el otro cónyuge pida alimentos para sí mismo o cuando alguno de los padres demande alimentos a su hijo.

Si son varios los hijos obligados respecto a su padre o madre, se repartirá entre ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a los ingresos con los que cuenten y bienes que tengan los hijos.

Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el Juez obligar a uno sólo de ellos a que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.

Para que el padre o la madre de su hijo cumplan con otorgarle una pensión por alimentos, no es necesario que recurra al Poder Judicial, pues puede solicitarla a través de un centro de conciliación.

Para realizar este trámite ambos apoderados deben estar de acuerdo. La ventaja es que, mientras que el juzgado puede tardar meses o años en tomar una decisión, con la conciliación solo toma unas semanas desde que se inicia el procedimiento.

En este proceso no es necesario que en este proceso participen los hijos, aunque sí se requieren las partidas de nacimiento de ellos. La idea de este mecanismo es establecer por qué se generó el conflicto entre ambos padres y se dejó de aportar a su sustento y darle una solución pacífica que beneficie a todas las partes.

La realidad en los juzgados de familia es alarmante, ya que la demanda es alta por parte de las madres de familia que en su mayoría solicitan como principal pretensión pensión de alimentos para sus menores hijos y para sí mismas, socavando así el interés superior del niño, el cual es catalogado como violencia económica según la Ley 30364: “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el cual señala lo siguiente:

Violencia económica o patrimonial: es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- 1) Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- 2) Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- 3) Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- 4) Limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Asimismo, la carga procesal es considerablemente alta ya que al incrementar las demandas, la celeridad de los casos a evaluar y posteriormente a emitir una resolución, implica que no se cumplan con los plazos, sumado a esto que en el distrito en mención son pocos los juzgados que existen, ya que por juzgado en su mayoría hay 2 secretarios judiciales y 1 un juez que resolverá las diferencias, tanto en primera como segunda instancia.

Es importante señalar que debería implementarse más juzgados de familia transitorio para permitir que se de esa forma se pueda aminorar la carga procesal y cumplir con los plazos establecidos en el código penal, para que ello ocurra el ministerio de justicia en aras de atender esta problemática, sumaría mayor esfuerzo al momento de solicitar en su presupuesto anual estos módulos transitorios y así actuar con mayor celeridad, buscando así satisfacer la búsqueda de justicia para este importante sector de la población.

Por otro lado, es preciso manifestar que en setiembre de este año, debido a la coyuntura de la pandemia, existe el proceso único simplificado, que permite a las partes demandantes a ingresar vía virtual un formulario solicitando la pensión de alimentos sin la firma de abogado, sin embargo, esta buena iniciativa no está muy difundida y también por ser una nueva vía de comunicación y auxilio judicial, hace que tenga ciertas falencias que trata en lo posible de brindar ayuda oportuna a las personas que no tienen cómo cubrir los honorarios de un abogado.

En base al contexto anterior, el objetivo de la presente investigación es determinar la influencia del rol del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los juzgados de familia de Lima Sur.

2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.

2.1.2.1 Problema General

¿ De qué manera influye el rol del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur?

2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).

PE1. ¿ De qué manera el nivel de experiencia del juez influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito Judicial de Lima Sur?

PE2. ¿ De qué manera los años de experiencia del juez influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito Judicial de Lima Sur?

PE3. ¿ De qué manera el nivel de celeridad del juez influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del distrito de Lima Sur?

PE4. ¿ De qué manera el nivel de carga procesal del juzgado influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del distrito de Lima Sur?

PE5. ¿ En qué manera el nivel de criterio del juez influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur?

PE6. ¿ En qué manera el nivel de conocimiento del juez influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur?

2.2 Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

El trabajo de investigación tiene como finalidad determinar la influencia del rol del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la influencia del Rol del Juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

OE1. Determinar la influencia del nivel de experiencia del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

OE2. Determinar la influencia de los años de experiencia del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

OE3. Determinar la influencia del nivel de celeridad del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

OE4. Determinar la influencia del nivel de carga procesal del juzgado en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

OE5. Determinar la influencia del nivel de criterio del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

OE6. Determinar la influencia del nivel de conocimiento del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2.2.3 Delimitación del estudio.

La presente investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

Delimitación espacial. La investigación se desarrolló en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito Judicial de Lima Sur.

Delimitación temporal. El período que abarcó el presente estudio será de febrero a setiembre del año 2020.

Delimitación social. Se trabajó a nivel de los abogados hábiles en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito Judicial de Lima Sur.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

El desarrollo de la investigación estará encaminado a tratar de determinar la influencia del nivel de experiencia del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

La investigación brindará aportes importantes que permitirán adoptar políticas y/o acciones encaminadas a mejorar el rol del juez en el distrito judicial de Lima Sur.

2.3 Hipótesis y variables

2.3.1 Supuestos teóricos.

En nuestro país, el Derecho de Familia se encuentra englobado básicamente en el Código Civil, aunque se encuentran numerosas leyes complementarias que también lo integran.

El Derecho de familia es, debido a la materia, parte del Derecho Civil, pues no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público.

Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de un vínculo conyugal o de un parentesco.

El Derecho de Familia se funda en la misma consistencia de ser elemento esencial para todo ser viviente y que gracias a estos efectos el hombre puede sobrevivir; incluso podríamos afirmar que es un elemento requerido por el ser humano desde los inicios de su vida, y que tendría gracias a la conciencia moral de sus progenitores o de sus parientes, si así fuese el caso.

El hombre a pesar de estar dotado de las virtudes y aptitudes más geniales entre los animales está sujeto a un fenómeno inevitable; por cuanto es sus primeros años de su vida, no podrá satisfacer sus necesidades por sí mismo y como consecuencia están sujetos a sufrir una serie de insuficiencias. Frente a estos hechos los progenitores surgirán como obligados por la

conciencia moral; de lo contrario esta situación conduciría al desamparo que terminaría con la afectación de su vida.

Son pues, los alimentos lo indispensables para esa manutención, conservación, perpetuación, y evolución.

Los alimentos constituyen un derecho natural, de allí que su incumplimiento encierra en el hombre un sentido moral, es por ello que los hombres trataron de superar cualquier dificultad que pueda surgir, por el incumplimiento de esta obligación en bien de sus semejantes.

Los alimentos se convierten de esta manera en una institución jurídica que comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano.

Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quien es el acreedor y quien o quienes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho.

En el Derecho de Familia, la figura del Derecho de Alimentos es una de las más significativas en términos de carga procesal. Este derecho es por su naturaleza un factor decisivo, e inherente al desarrollo y perpetuidad del ser humano.

Es por ello por lo que se encuentra incorporado dentro de cánones legales; es pues, como se ha dicho muchas veces al Estado, una de las instituciones supremas que tiene el deber de proteger al vínculo familiar, de velar por la salud física, mental y moral del hombre; especialmente cuando ha sido objeto de abandono por parte de quien tenía la obligación de proveer los medios necesarios para su subsistencia.

Por lo expuesto, el rol del juez es fundamental para definir la pensión de alimentos, por lo que se ha planteado las siguientes hipótesis que se muestran a continuación:

2.3.2 Hipótesis, principal y específicas.

2.3.2.1 Hipótesis principal (HP).

El Rol del Juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2.3.2.2 Hipótesis específicas (HE).

HE1. El nivel de experiencia del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

HE2. Los años de experiencia del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

HE3. El nivel de celeridad del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

HE4. El nivel de carga procesal del juzgado influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

HE5. El nivel de criterio del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

HE6. El nivel de conocimiento del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2.3.3 Variables e indicadores.

2.3.3.1 Variables

VI. (X) Rol del Juez.

VD. (Y) Definición de la Pensión de alimentos.

2.3.3.2 Operacionalización de las variables

Cuadro 1*Variables e Indicadores*

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Rol del Juez Vehiculares (X) (variable independiente)	Experiencia	X ₁ : Nivel de experiencia del juez. X ₂ : Años de Experiencia del juez.
	Celeridad	X ₃ : Nivel de celeridad del juez. X ₄ : Nivel de carga procesal del juzgado.
	Criterio	X ₅ : Nivel de criterio del juez. X ₆ : Nivel de conocimiento del juez.
Definición de la Pensión de alimentos (Y) (variable dependiente)	Cumplimiento en la pensión de alimentos	Y ₁ : Nivel de cumplimiento de la pensión de alimentos. Y ₂ : Nivel de conocimiento de la asignación de la pensión de alimentos.
	Equidad en la pensión de alimentos	Y ₃ : Nivel de equidad en la pensión de alimentos. Y ₄ : Nivel de imparcialidad en la definición de la pensión de alimentos.
	Variación en la Pensión de alimentos	Y ₅ : Nivel de variación en la pensión de alimentos. Y ₆ : Nivel de rigurosidad en la asignación de la pensión de alimentos.

Fuente: Autora de la tesis (2021)

CAPÍTULO III: MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra

3.1.1 Población.

La población estuvo compuesta por los 67877 Abogados Hábiles del Colegio de Abogados de Lima (CAL), según fuente del CAL (2020).

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima a investigar se utilizó la siguiente fórmula, representada por el estadístico.

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

donde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume p = 50%)
- q : Proporción de fracaso (Se asume 1-p = 50%)
- d : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (650)
- n = Tamaño de la muestra
- Z = Distribución Estándar

$$n = 382$$

Se procederá a encuestar a 382 abogados.

3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación

3.2.1 Tipo

El tipo fue el Explicativo.

3.2.2 Nivel

El nivel de la investigación fue el aplicado.

3.2.3 Método y Diseño.

3.2.3.1 Método.

El método utilizado fue el Ex Post Facto.

3.2.3.2 Diseño.

El diseño fue correlacional. Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_{y_1} (f) O_{x_1}$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

f = En función de.

X₁ = Rol del Juez.

Y₁ = Definición de la Pensión de alimentos.

3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos

3.3.1 Técnicas.

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

3.3.2 Instrumentos.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario, que por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomaron a la muestra señalada.

3.4 Procesamiento de datos

Se aplicaron instrumentos de recolección de datos como encuestas o entrevistas para recoger información sobre las variables de estudio y una vez obtenida la información se creará una base de datos con la ayuda de la herramienta o paquete estadístico SPSS versión 27.

Se crearon tablas, gráficos con interpretación de frecuencias, porcentajes, entre otros. Luego, se procederá a realizar la estadística inferencial.

Para la contrastación de la Hipótesis se utilizó la prueba conocida como correlación de Spearman.

3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 382 abogados hábiles del CAL es considerada como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach ($\alpha=0,833$) la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 12 ítems centrales de la encuesta, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

Cuadro 2*Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento*

Resumen del proceso			
		N	%
Casos	Validados	382	100,0
	Excluidos	0	0
	Total	382	100,0

Resultado Estadístico	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,833	12

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

A continuación, se muestran los resultados de las encuestas realizadas a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, la misma tiene por finalidad determinar la influencia del Rol del Juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

Tabla 1

Nivel de Experiencia del Juez

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	15	3.93%
De Acuerdo	57	14.92%
Indeciso	105	27.49%
En desacuerdo	160	41.88%
Muy en desacuerdo	45	11.78%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 1*Nivel de Experiencia del Juez*

Como se aprecia en la Tabla 1, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de experiencia del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor; 160 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 41.88%, 105 abogados que están indecisos, lo que representa el 27.49%, 57 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 14.92%, 45 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.78% y 15 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 3.93%.

Es decir, el 53.66% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de experiencia del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.

Tabla 2*Mejora del Nivel de Experiencia del Juez*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	110	28.80%
De Acuerdo	98	25.65%
Indeciso	90	23.56%
En desacuerdo	67	17.54%
Muy en desacuerdo	17	4.45%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 2*Mejora del Nivel de Experiencia del Juez*

Como se aprecia en la Tabla 2, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de experiencia del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor; 110 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 28.80%, 98 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que

representa el 25.65%, 90 abogados que están indecisos, lo que representa el 23.56%, 67 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 17.54% y 17 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 4.45%.

Es decir, el 54.45% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de experiencia del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.

Tabla 3

Nivel de Celeridad del Juez

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	15	3.93%
De Acuerdo	45	11.78%
Indeciso	108	28.27%
En desacuerdo	125	32.72%
Muy en desacuerdo	89	23.30%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 3

Nivel de Celeridad del Juez



Como se aprecia en la Tabla 3, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor; 125 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 32.72%, 108 abogados que están indecisos, lo que representa el 28.27%, 89 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 23.30%, 45 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 11.78% y 15 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 3.93%.

Es decir, el 56.02% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.

Tabla 4

Mejora del Nivel de Celeridad del Juez

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	100	26.18%
De Acuerdo	76	19.90%
Indeciso	97	25.39%
En desacuerdo	72	18.85%
Muy en desacuerdo	37	9.69%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 4

Mejora del Nivel de Celeridad del Juez



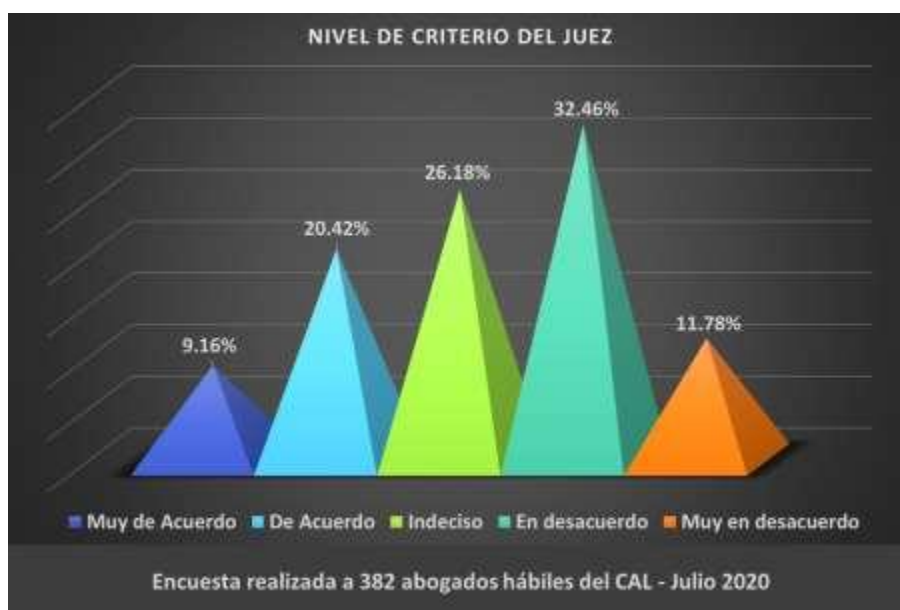
Como se aprecia en la Tabla 4, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor; 100 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 26.18%, 97 abogados que están indecisos, lo que representa el 25.39%, 76 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 19.90%, 72 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 18.85% y 37 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.69%.

Es decir, el 46.07% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.

Tabla 5*Nivel de Criterio del Juez*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	35	9.16%
De Acuerdo	78	20.42%
Indeciso	100	26.18%
En desacuerdo	124	32.46%
Muy en desacuerdo	45	11.78%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 5*Nivel de Criterio del Juez*

Como se aprecia en la Tabla 5, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de criterio del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor; 124 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 32.46%, 100 abogados que están indecisos, lo que representa el 26.18%, 78 abogados que se

encuentran de acuerdo, lo que representa el 20.42%, 45 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.78% y 35 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 9.16%.

Es decir, el 44.24% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de criterio del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.

Tabla 6

Mejora del Nivel de Criterio del Juez

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	110	28.80%
De Acuerdo	70	18.32%
Indeciso	108	28.27%
En desacuerdo	49	12.83%
Muy en desacuerdo	45	11.78%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 6

Mejora del Nivel de Criterio del Juez



Como se aprecia en la Tabla 6, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de criterio del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor; 110 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 28.80%, 108 abogados que están indecisos, lo que representa el 28.27%, 70 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 18.32%, 49 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 12.83% y 45 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.78%.

Es decir, el 47.12% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de criterio del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.

Tabla 7

Nivel de Cumplimiento de la Pensión de Alimentos

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	45	11.78%
De Acuerdo	67	17.54%
Indeciso	132	34.55%
En desacuerdo	108	28.27%
Muy en desacuerdo	30	7.85%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 7*Nivel de Cumplimiento de la Pensión de Alimentos*

Como se aprecia en la Tabla 7, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de cumplimiento de la pensión de alimentos; 132 abogados que están indecisos, lo que representa el 34.55%, 108 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 28.27%, 67 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 17.54%, 45 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.78% y 30 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 7.85%.

Es decir, el 36.13% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de cumplimiento de la pensión de alimentos.

Tabla 8*Mejora del Nivel de Cumplimiento de la Pensión de Alimentos*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	98	25.65%
De Acuerdo	87	22.77%
Indeciso	100	26.18%
En desacuerdo	72	18.85%
Muy en desacuerdo	25	6.54%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 8*Mejora del Nivel de Cumplimiento de la Pensión de Alimentos*

Como se aprecia en la Tabla 8, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de cumplimiento de la pensión de alimentos; 100 abogados que están indecisos, lo que representa el 26.18%, 98 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 25.65%, 87 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 22.77%, 72 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que

representa el 18.85% y 25 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 6.54%.

Es decir, el 48.43% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de cumplimiento de la pensión de alimentos.

Tabla 9

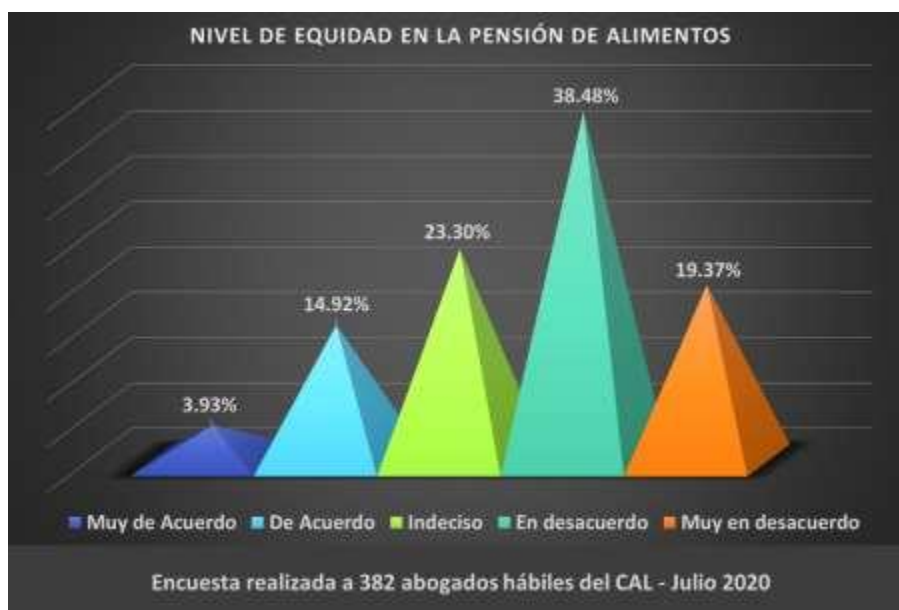
Nivel de Equidad en la Pensión de Alimentos

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	15	3.93%
De Acuerdo	57	14.92%
Indeciso	89	23.30%
En desacuerdo	147	38.48%
Muy en desacuerdo	74	19.37%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 9

Nivel de Equidad en la Pensión de Alimentos



Como se aprecia en la Tabla 9, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de equidad en la pensión de alimentos; 147 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 38.48%, 89 abogados que están indecisos, lo que representa el 23.30%, 74 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 19.37%, 57 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 14.92% y 15 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 3.93%.

Es decir, el 57.85% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de equidad en la pensión de alimentos.

Tabla 10

Mejora del Nivel de Equidad en la Pensión de Alimentos

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	104	27.23%
De Acuerdo	84	21.99%
Indeciso	84	21.99%
En desacuerdo	64	16.75%
Muy en desacuerdo	46	12.04%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 10

Mejora del Nivel de Equidad en la Pensión de Alimentos



Como se aprecia en la Tabla 10, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad en la pensión de alimentos; 104 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 27.23%, 84 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 21.99%, 84 abogados que están indecisos, lo que representa el 21.99%, 64 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 16.75% y 46 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 12.04%.

Es decir, el 49.21% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad en la pensión de alimentos.

Tabla 11*Nivel de Variación en la Pensión de Alimentos*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	34	8.90%
De Acuerdo	78	20.42%
Indeciso	112	29.32%
En desacuerdo	135	35.34%
Muy en desacuerdo	23	6.02%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 11*Nivel de Variación en la Pensión de Alimentos*

Como se aprecia en la Tabla 11, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de variación en la pensión de alimentos; 135 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 35.34%, 112 abogados que están indecisos, lo que representa el 29.32%, 78 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que

representa el 20.42%, 34 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 8.90% y 23 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 6.02%.

Es decir, el 41.36% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de variación en la pensión de alimentos.

Tabla 12

Mejora el Nivel de Variación en la Pensión de Alimentos

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	115	30.10%
De Acuerdo	65	17.02%
Indeciso	86	22.51%
En desacuerdo	54	14.14%
Muy en desacuerdo	62	16.23%
N° de Respuestas	382	100.00%

Encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020

Figura 12

Mejora el Nivel de Variación en la Pensión de Alimentos



Como se aprecia en la Tabla 12, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 382 abogados hábiles del CAL - Julio 2020, de los abogados encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de variación en la pensión de alimentos; 115 abogados que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 30.10%, 86 abogados que están indecisos, lo que representa el 22.51%, 65 abogados que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 17.02%, 62 abogados que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.23% y 54 abogados refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 14.14%.

Es decir, el 47.12% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de variación en la pensión de alimentos.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para realizar la contrastación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman, ρ (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de p permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas. El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de las mismas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico ρ viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

4.2.1 Prueba de hipótesis específicas

1. Hipótesis específica 1:

H₁: El nivel de experiencia del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

H₀: El nivel de experiencia del juez **NO** influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 13

Correlación de Spearman - hipótesis específica 1

		Nivel de experiencia del juez	Definición de la pensión de alimentos
Spearman's rho	Nivel de experiencia del juez	1,000	0,847
	Correlation Coefficient		
	Sig. (2-tailed)		0,000
	N	382	382
Definición de la pensión de alimentos	Nivel de experiencia del juez	0,847	1,000
	Correlation Coefficient		
	Sig. (2-tailed)	0,000	
	N	382	382

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el nivel de experiencia del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

1. Hipótesis Específica 2:

H_2 : Los años de experiencia del juez influyen significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

H_0 : Los años de experiencia del juez **NO** influyen significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 14*Correlación de Spearman - hipótesis específica 2*

			Los años de experiencia del juez	Definición de la pensión de alimentos
Spearman's rho	Los años de experiencia del juez	Correlation	1,000	0,834
		Coefficient Sig. (2-tailed)		0,000
		N	382	382
	Definición de la pensión de alimentos	Correlation	0,834	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	382	382

4. Decisión: Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

5. Conclusión: Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que los años de experiencia del juez influyen significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

1. Hipótesis específica 3:

H₃: El nivel de celeridad del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

Ho: El nivel de celeridad del juez NO influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2. Nivel de confianza: 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. Estadístico de prueba: Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 15

Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

			El nivel de celeridad del juez	Definición de la pensión de alimentos
Spearman's rho	El nivel de celeridad del juez	Correlation	1,000	0,814
		Coefficient		
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	382	382
	Definición de la pensión de alimentos	Correlation	0,814	1,000
		Coefficient		
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	382	382

4. Decisión: Dado que $p < 0.01$ se rechaza la Ho

5. Conclusión: Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el nivel de celeridad del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

1. Hipótesis específica 4:

H₄: El nivel de carga procesal del juzgado influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

H₀: El nivel de carga procesal del juzgado **NO** influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2. Nivel de confianza: 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. Estadístico de prueba: Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 16

Correlación de Spearman - hipótesis específica 4

			El nivel de carga procesal del juzgado	Definición de la pensión de alimentos
Spearman's rho	El nivel de carga procesal del juzgado	Correlation	1,000	0,821
		Coefficient Sig. (2-tailed)		0,000
		N	382	382
	Definición de la pensión de alimentos	Correlation	0,821	1,000
Coefficient Sig. (2-tailed)		0,000		
N		382	382	

4. Decisión: Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

5. Conclusión: Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el nivel de carga procesal del

juzgado influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

1. Hipótesis específica 5:

H₅: El nivel de criterio del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

H₀: El nivel de criterio del juez **NO** influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 17

Correlación de Spearman - hipótesis específica 5

			El nivel de criterio del juez	Definición de la pensión de alimentos
Spearman's rho	El nivel de criterio del juez	Correlation	1,000	0,826
		Coefficient		
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	382	382
	Definición de la pensión de alimentos	Correlation	0,826	1,000
		Coefficient		
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	382	382

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el nivel de criterio del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

1. Hipótesis específica 6:

H_6 : El nivel de conocimiento del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

H_0 : El nivel de conocimiento del juez **NO** influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

2. Nivel de confianza: 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. Estadístico de prueba: Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 18*Correlación de Spearman - hipótesis específica 6*

			El nivel de conocimiento del juez	Definición de la pensión de alimentos
Spearman's rho	El nivel de conocimiento del juez	Correlation Coefficient	1,000	0,826
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	382	382
	Definición de la pensión de alimentos	Correlation Coefficient	0,826	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	382	382

4. Decisión: Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

5. Conclusión: Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el nivel de conocimiento del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

Luego de haber comprobado las seis hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

El Rol del Juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

4.3 Discusión de resultados

Luego de analizar las encuestas aplicadas a los 382 abogados hábiles del CAL, se encontraron los siguientes hallazgos:

1. Es decir, el 53.66% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de experiencia del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.
2. El 54.45% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de experiencia del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.
3. El 56.02% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.
4. El 46.07% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.
5. El 44.24% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de criterio del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.
6. El 47.12% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de criterio del juez para definir la pensión de alimentos para el bienestar del menor.
7. El 36.13% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de cumplimiento de la pensión de alimentos.
8. El 48.43% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de cumplimiento de la pensión de alimentos.
9. El 57.85% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de equidad en la pensión de alimentos.
10. El 49.21% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad en la pensión de alimentos.

11. El 41.36% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de variación en la pensión de alimentos.
12. El 47.12% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de variación en la pensión de alimentos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Se determinó que el nivel de experiencia del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.
2. Se determinó que los años de experiencia del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur
3. Se determinó que el nivel de celeridad del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.
4. Se determinó que el nivel de carga procesal del juzgado influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur
5. Se determinó que el nivel de criterio del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.
6. Se determinó que el nivel de conocimiento del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.
7. Se determinó que el Rol del Juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.

5.2 Recomendaciones

1. Que los Jueces de Paz Letrados de familia de Distrito Judicial de Lima Sur deben fortalecer capacidades para una mejor definición de las pensiones de alimentos, orientando su criterio hacia el bienestar del menor.
2. Que la experiencia y resoluciones de los jueces en el tema de pensión de alimentos sea analizada y debatida para que contribuya a mejorar la definición de la pensión de alimentos para bienestar del menor.
3. Que atendiendo a la carga procesal se determine de manera equitativa la carga procesal de procesos de pensión de alimentos entre los juzgados de paz de familia, para contribuir a una mayor celeridad en el otorgamiento de la pensión de alimentos.
4. Que para contribuir a disminuir la carga procesal de los procesos de pensión de alimentos deberá de asignarse a cada juzgado de paz letrado de familia del distrito judicial un especialista judicial y un auxiliar jurisdiccional.
5. El Distrito Judicial de Lima Sur debería organizar plenos jurisdiccionales a fin de que se lleguen a acuerdos para determinar criterios en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor.
6. Realización de Cursos de Actualización y Foros, con la participación de abogados litigantes, para que los actores jurisdiccionales conozcan los nuevos avances del tema y así mejore el conocimiento y los criterios para resolver en materia de pensión de alimentos y bienestar del menor para todos los juzgados de familia del distrito judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Arévalo Rodas, G. M. (2015). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Pág. 26.
- Barros Errázuriz, Alfredo citado en ORREGO, A. Derecho de Alimentos. Lima, Perú. Pág. 11.
- Benites Torres, L. (2015). Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Deudor Alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-a del código procesal civil. Universidad Nacional de Trujillo. Pág. 62.
- Cadera Acuña, M. R., & Viera de Reyes, R. D. L. P. (2006). El derecho de alimento en la mujer embarazada y el menor. Santa Ana, El salvador. Pág. 12.
- Castañeda, M., & Gonzalo, J. (2014). Necesidad de reformar el art. Innumerado 5, del código de la niñez y adolescencia, P+ OR cuanto vulnera los derechos de los adultos mayores, al nombrarlos obligados subsidiarios para el pago de pensiones alimenticias (Bachelor's thesis). Pág. 40.
- Canales Torres, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia, pág. 8.
- Canales Torres, C. (2013).Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. pág. 10.
- Canales Torres, C (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 13.
- Canales Torres, C (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 27.
- Carrasco Fernández, W. (2015). El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: la responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante ante la Ex. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014”. Universidad Católica de la Santísima Concepción.
- Cantuarias, F. (2014). Derecho de alimentos a favor del hilo alimentista. THĒMIS-Revista de Derecho. Pág. 83-84.
- Cornejo Chávez, H. citado en Canales Torres, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 40.

- Cornejo Ocas, S. K. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Trujillo, Perú. Pág. 43.
- Cueva, A. (2014) Juicio de Alimentos comentado, Editado por Circulo de Estudiantes de Derecho de Perú. Lima, Perú. Editores Importadores S.A. Pág. 23.
- Dameno, M. S. (2007). Familias ensambladas. Pág.1.
- De Trazegnies Granda, F. (1990) La Familia en el Derecho Peruano, Libro Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez. Lima, Perú. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 545.
- Díaz, C. L. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Libro técnica. Pág. 83.
- Díaz, C. L. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Libro técnica. Pág. 36.
- Engels, F. (1891). Origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado. Editorial Roja. Pág. 37.
- Flandrin, J. L. (1979). Orígenes de la familia moderna. Crítica. Pág. 5.
- Gallego Henao, A. M. (2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características. Revista Virtual Universidad Católica del Norte. Pág. 326-345.
- Gonzales. G, (2007). Derecho de Alimentos. Editorial Sala Pastor. Pág. 56.
- Gómez, A. (2014). Las Familias Ensambladas: Un Acercamiento Desde El Derecho De Familia. Revista Latinoamericana de Estudios de la familia. Pág. 63.
- Guzmán Gonzales, D. X. (2013). Reforma legal al art. 3 del título v libro ii del código de la niñez y adolescencia, con la finalidad de garantizar el reembolso de las pensiones pagadas, cuando se establezca que el demandado no es obligado principal de prestar alimentos, mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).
- Hernández Cáceres, C. (2007). Análisis Jurídico y Doctrinario de la Conducción y La Función Del Juez en el Derecho de Familia. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 3.
- Jiménez, F.J. (2012). Observatorio de Derecho Civil- Volumen 12: La Familia Lima, Perú. Pág. 101.
- Krasnow, A. N. (2010). El derecho a la prestación alimentaria de niñas, niños, adolescentes y

- ancianos. Su vinculación con la calidad de vida. Trabajos del Centro. Pág. 6.
- Lepin Molina, C. (2012). La autonomía de la voluntad y protección del cónyuge más débil en la determinación y formas de pago de la compensación económica. *Ius et Praxis*. Pág. 3-36.
- López, J. (2008). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Buenos Aires, Argentina. Ed. Abeledo-Perrot.
- Mallqui Reynoso, M. (2002). *Derecho de Familia: Tomo II*. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1048.
- Mallqui Reynoso, M. (2002). *Derecho de Familia: Tomo II*. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1052.
- Mallqui Reynoso, M. (2002). *Derecho de Familia: Tomo II*. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1054.
- Mistral, G. Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos. Facultad de Ciencias Humanas. Pág. 35.
- Mosquera, clara citado por Guerra, J. *Mundo Jurídico* .Alimento de los hijos mayores de edad.
- Orregón, J. A.; *Derecho de Alimento*. Pág. 23.
- Oviedo, J. (1859). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú*. Lima, Perú. Librería Central Portal de Botoneros N° 196. Pág. 158.
- Páramo, C. (2014). Hijo discapacitado mayor de edad: pensión alimenticia. *CEF Legal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos*. Pág.61-64.
- Paredes García, M. R. (2016). *La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor*. Ambato, Ecuador. Pág. 29.
- Pajonares Fernández, C. (1998). *Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal*. Santa Ana, El Salvador. Pág. 10.
- Plácido Vilcachagua, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio de Derecho de Familia*. Lima, Perú. Pág. 11.
- Rojina Villegas, R., & Villegas, R. R. (1998). *Compendio de derecho civil*. Lima, Perú. Pág. 16.
- Rossi, R. J. (2012). Cuota alimentaria: *Anuario de Derecho Civil*, 4. Pág.185- 189.
- Samantha, C. M. J. (2016). Inaplicación de la norma contenida en el artículo 565-a del código procesal civil para admitir una demanda sobre exoneración de alimentos. Trujillo, Perú. Pág.86.

- Sein, J. L. G. (2005). La familia monoparental: ausencia de atención política y legislativa y su impacto sobre la situación socio laboral de la mujer. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*. Madrid, España. Pág.11-46.
- Sosa, B. (2013). *Los Alimentos en México y su evolución*. Centro Universitario de Baja California- Doctorado en Derecho. Pág. 7.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *La Familia - Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Pág. 21.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011) *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 42.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *La Familia - Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Pág. 48.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *La Familia - Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Pág. 65.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *La Familia - Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Pág. 72.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *La Familia - Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Pág. 76.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012), *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*; Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 433.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 450.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012) *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 452.
- Varsi Rospigliosi, E (2011) *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 426.
- Varsi Rospigliosi, E (2011) *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 474.
- Varsi Rospigliosi, E (2011) *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 476.
- Vera, J. (2014). *El Bienestar como Paradigma de la Seguridad Ciudadana*. Cuernavaca, Morelos. Pág. 10

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
EL ROL DEL JUEZ PARA DEFINIR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA EL BIENESTAR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR	Problema general ¿De qué manera influye el rol del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur? Problemas Específicos ¿De qué manera el nivel de experiencia del juez influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito Judicial de Lima Sur? ¿De qué manera los años de experiencia del juez influyen en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito Judicial de Lima Sur? ¿De qué manera el nivel de celeridad del juez influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del distrito de Lima Sur?	Objetivo General: Determinar la influencia del Rol del Juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur. Objetivos Específicos: Determinar la influencia del nivel de experiencia del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur. Determinar la influencia de los años de experiencia del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur. Determinar la influencia del nivel de celeridad del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del distrito judicial de Lima Sur. Determinar la influencia del nivel de carga procesal del juzgado en la definición de la	Hipótesis Principal: El Rol del Juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur. Hipótesis Específicas: El nivel de experiencia del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur. Los años de experiencia del juez influyen significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur. El nivel de celeridad del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.	VARIABLES: a) Rol del Juez b) Definición de la Pensión de alimentos	➤ X₁: Nivel de Experiencia del Juez. ➤ X₂: Años de Experiencia del Juez. ➤ X₃: Nivel de celeridad del Juez. ➤ X₄: Nivel de Carga Procesal del Juzgado. ➤ X₅: Nivel de criterio del Juez. ➤ X₆: Nivel de conocimiento del Juez. ➤ Y₁: Nivel cumplimiento. ➤ Y₂: Nivel conocimiento. ➤ Y₃: Nivel equidad. ➤ Y₄: Nivel imparcialidad. ➤ Y₅: Nivel de variación. ➤ Y₆: Nivel Rigurosidad.	Tipo: De acuerdo con el tipo de investigación, el presente estudio es de tipo Aplicado. Nivel: Explicativo. Método: En la presente investigación utilizamos el método Ex Pos facto. Diseño Correlacional: Su diseño se representa así: $M = O_y (f) O_{x_1}$	Población: 67877 abogados hábiles. Muestra: 382 abogados hábiles. Muestreo Probabilístico.	Técnica La principal técnica que se utilizará en el presente estudio será la encuesta. Instrumento Cuestionario.

	<p>¿De qué manera el nivel de carga procesal del juzgado influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del distrito de Lima Sur?</p> <p>¿En qué manera el nivel de criterio del juez influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur?</p> <p>¿En qué manera el nivel de conocimiento del juez influye en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur?</p>	<p>pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del distrito judicial de Lima Sur.</p> <p>Determinar la influencia del nivel de criterio del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.</p> <p>Determinar la influencia del nivel de conocimiento del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.</p>	<p>El nivel de carga procesal del juzgado influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.</p> <p>El nivel de criterio del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.</p> <p>El nivel de conocimiento del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

Objetivo: Determinar la influencia del Rol del Juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito judicial de Lima Sur

PREGUNTAS	MA	A	I	D	TD
1. ¿Considera que el nivel de experiencia del juez es determinante para la definición de la pensión de alimentos?					
2. ¿Considera que los años de experiencia del juez es determinante para la definición de la pensión de alimentos?					
3. ¿Considera que es adecuada la celeridad del juez respecto a los casos de pensión de alimentos?					
4. ¿Considera que el nivel de carga procesal del juzgado es determinante para la definición de la pensión de alimentos?					
5. ¿Considera el nivel de criterio del juez como factor determinante para la definición de la pensión de alimentos?					
6. ¿Considera el nivel de conocimiento del juez como factor determinante para la definición de la pensión de alimentos?					
7. ¿Considera se da cumplimiento con la pensión de alimentos establecida por el juez?					
8. ¿Considera que existe un adecuado nivel de conocimiento en la asignación de alimentos?					
9. ¿Considera que existe un adecuado nivel de equidad en la asignación de alimentos?					
10. ¿Considera que existe un adecuado nivel de imparcialidad en la asignación de alimentos?					
11. ¿Considera que existe un adecuado manejo en la variación de la pensión de alimentos?					

12. ¿Considera que existe un adecuado nivel de rigurosidad en la asignación de la pensión de alimentos?					
---	--	--	--	--	--